



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-00103-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
PARTE DEMANDADA: JHON FREDDY VÁSQUEZ GIRALDO

Observa esta Agencia Judicial que el Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, apoderado de la parte demandante, ha solicitado que se deje sin efectos el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, notificado por Estado No. 168 del día 30/09/2022, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, pues aduce que el día 8 de febrero del presente ya el Juzgado había emitido esa misma orden, mediante providencia notificada por Estado No. 22 del 09/02/2022.

Al constatar la veracidad de lo manifestado por el Dr. ALZAMORA, el Despacho procederá a dejar sin efectos el auto del 21 de septiembre de 2022 por encontrarse por fuera de contexto procesal, haciendo uso de la facultad de control de legalidad contemplada en el artículo 132 del Código General del Proceso¹.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Déjese sin efectos el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, en atención de las consideraciones a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH.

1

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 213
HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

1. **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf5e6dbd2f902541fe2635a0004a0e6acee93ead9de54a1e9df4b2a7c6a6765**

Documento generado en 09/12/2022 09:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>